



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26
Ciudad de México a 18 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 02BC2026I0026-2

C. ALEJANDRO MINCHACA MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

TEL.: [REDACTED]

CORREO E.: [REDACTED]

*Recibi Original
Original de 9 fojas
Rosa Hernández Flores*

20/7/2026
AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

C. DAVID ISRAEL HERNÁNDEZ FLORES; ROSA HERNÁNDEZ FLORES

PRESENTE

Visto el expediente administrativo para el proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN", en lo sucesivo el proyecto, promovido por la empresa BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en el municipio de Tijuana, Baja California, y

RESULTANDO

- I. Que el 31 de marzo de 2026, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el proyecto, siendo registrado con la clave 02BC2026I0026.
- II. Que el 10 de abril de 2026, esta DGIRA integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

Página 1 de 9



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26

- III. Que el 23 de abril de 2026, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 37 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** publicó a través de la Gaceta Ecológica 2026, Año XXIV, **Publicación No. DGIRA/0019/26**, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del 16 al 22 de abril (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 08 de mayo de 2026, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Publicación No. **DGIRA/0019/26** del 23 de abril de 2026, durante el período comprendido del 16 de abril al 08 de mayo de 2026 (incluye extemporáneos), no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que el 25 de mayo de 2026, por medio del Oficio **SRA/DGIRA/DG-04198-26**, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la **promovente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P** presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; el cual fue recibido por la **promovente** el día 29 de mayo de 2026, lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por la **promovente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
- VI. Que el 12 de junio de 2026, fue presentado el escrito sin número de fecha 05 de junio de 2026, posteriormente turnado en la misma fecha a esta **DGIRA**, mediante el cual, la **promovente** presentó la solicitud de desistimiento del **PEIA** iniciado para el **proyecto** de mérito, debido a la omisión de la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente, y

CONSIDERANDO

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 4 párrafo 6 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

Página 2 de 9





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26

Federal (**LOAPF**); 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5 fracciones I, X, XI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción IX, 34 primer párrafo fracciones I al V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso M) fracción III, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 50 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); artículos 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV y 18 fracción II inciso d) numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**)¹.

Descripción del proyecto.

2. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**.

La **promovente** indicó que la finalidad del **proyecto** es la operación de una planta destinada al almacenamiento, manejo y tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos (**RPBI**), mediante procesos de esterilización y/o incineración.

El polígono del predio donde se encuentra el **proyecto** se ubica en el municipio de Tijuana, Baja California; de acuerdo con lo expresado en la **MIA-P**, no será necesaria la preparación del sitio o la construcción del mismo, dado que las instalaciones ya están construidas, ocupando un área de 205.61 m², lo cual, se corrobora al realizar la Georreferenciación de la coordenada central provista como ubicación:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
NORTE	OESTE
32°32'09.5	116°54'30.1

Cabe resaltar, que la **promovente** no adjuntó evidencia que justifique la construcción previa de las instalaciones (ej. Contrato de arrendamiento, contrato de compra-venta, etc.).

A continuación, se describen las etapas que integran el **proyecto**, junto con sus características:

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de marzo de 2025.



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26

- **Preparación del sitio y construcción.**

La **promovente** cuenta con instalaciones ya construidas para el desarrollo del **proyecto**.

- **Operación.**

- **Recolección y transporte.**

Los residuos recolectados provendrán de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y unidades veterinarias.

Los RPBI serán recolectados por vehículos refrigerados con capacidad de 1 Ton, operados por empresas externas autorizadas; verificando el cumplimiento de los estándares al recolectar:

- Los residuos deberán estar contenidos envases o bolsas rígidas autorizadas, sin rupturas ni derrames, con llenado no mayor al 80% de la capacidad.
- El pesaje se realizará en campo, registrando el dato en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de RPBI.
- Los envases se identificarán y segregarán conforme a norma.

- **Recepción y almacenamiento temporal.**

Los residuos recibidos en la planta estarán en un área específica de almacenamiento temporal, con control de acceso y sistemas de refrigeración; se registrará la entrada y salida de residuos en bitácoras operativas para asegurar trazabilidad y control. El tiempo de permanencia en el área de almacenamiento temporal no deberá exceder los seis meses.

- **Proceso de esterilización.**

- **Descripción general.**

El tratamiento de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) se realizará mediante un proceso de esterilización por autoclave. La carga del equipo se efectuará por lotes, de acuerdo con la programación de esterilización establecida por el programa operativo diario.

Los RPBI almacenados serán retirados del almacén refrigerado de manera manual, por lote, considerando las corrientes de residuo requeridas para el proceso. Previo a su traslado al área de esterilización, se verificará la correcta identificación, corroborando la información correspondiente a los folios de los manifiestos asociados a cada corriente de residuo.

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

Página 4 de 9



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26

información que será registrada en las bitácoras de operación correspondientes, a fin de asegurar el control, la trazabilidad y la correcta ejecución del proceso.

▪ **Esterilización.**

Previo al inicio de la operación del sistema de esterilización, se verificará la disponibilidad y condiciones de los insumos necesarios, incluyendo el suministro de agua, el estado general del equipo y la carga de residuos a tratar.

El sistema de esterilización operará de forma secuencial y automatizada, comprendiendo las etapas de precalentamiento, calentamiento de la cámara, esterilización de la carga, secado de los residuos, entrada de aire a la cámara y finalización del ciclo.

Los residuos son cargados en la cámara de esterilización y el operador configura el ciclo mediante controles digitales, el proceso es validado con indicadores químicos (tiras reactivas) después de cada ciclo, garantizando una eficiencia mínima de esterilización de 99.9%, las tiras reactivas serán revisadas al término de cada ciclo y conservadas como evidencia documental, formando parte del expediente operativo del proceso.

Al concluir cada ciclo, los residuos son triturados de modo que pierden su forma original y su carácter de peligrosos, el material triturado es pesado, registrado, almacenado temporalmente y posteriormente entregado a un prestador de servicios autorizado para su disposición final como residuo sólido urbano.

Una vez concluido el ciclo de esterilización y trituración, y considerando que los residuos han perdido su carácter de peligrosos conforme a norma, el remanente sólido de trituración de RPBI esterilizados será manejado conforme a un procedimiento operativo específico.

El residuo triturado deberá ser retirado en su totalidad del equipo y depositado en un contenedor que será trasladado al área de pesaje para determinar el peso del residuo generado, el peso obtenido se registrará en la bitácora operativa diaria correspondiente al proceso, posteriormente el residuo será trasladado al área de almacenamiento temporal de residuos generados, siendo registrado, y la disposición de los residuos se realizará conforme a la capacidad del área de almacenamiento y a través de un prestador de servicios autorizado.

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

Página 5 de 9





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26

• **Proceso de incineración.**

○ **Descripción general.**

De acuerdo con el tipo o cantidad, los RPBI serán tratados mediante incineración, destruyendo patógenos y reduciendo el volumen de residuos a cenizas.

El incinerador está equipado con sistemas de control de emisiones atmosféricas (filtros, lavado de gases, monitoreo de temperatura y tiempo de residencia de gases para minimizar emisiones de partículas y compuestos peligrosos).

○ **Recolección.**

Los RPBI son recibidos, identificados y segregados por tipo de residuo (sangre, cultivos y cepas, y patológicos). Posteriormente, se registran en las bitácoras correspondientes y se almacenan temporalmente en el área autorizada hasta su programación para tratamiento.

○ **Incineración.**

Los residuos son trasladados al área de proceso y alimentados al incinerador en lotes de hasta 100 Kg / 2 h, registrando la fecha, hora, tipo de residuo y número de manifiesto.

Al iniciar el ciclo, el equipo realizará automáticamente el precalentamiento de la cámara secundaria hasta alcanzar una temperatura mínima de 850 °C, requerida para el inicio de la operación, la cámara proporciona un entorno turbulento y de alta temperatura para el tratamiento exhaustivo y la oxidación de los gases de combustión parcialmente quemados, ofreciendo un funcionamiento prácticamente sin humos ni olores, manteniendo una temperatura estable de operación de 1,100°C.

Una vez superada la temperatura mínima requerida para la puesta en marcha del sistema, se dará inicio al proceso de incineración en la cámara primaria, la cual operará a una temperatura mínima de 650 °C, manteniendo una temperatura de operación estable de 850 °C. Las temperaturas de las cámaras primaria y secundaria serán registradas y monitoreadas en tiempo real mediante el controlador principal del equipo. Adicionalmente, la cámara de combustión final deberá operar a una temperatura no menor de 850 °C, a fin de asegurar la destrucción eficiente de los compuestos sometidos al proceso de incineración.

Por cada lote también se tiene que monitorear la temperatura de operación del incinerador, lavador y chimenea; cada 2 h se realiza la remoción de la ceniza de forma interna por medio de una barra, con el propósito de que la combustión de esta sea del 100%.

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

Página 6 de 9



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26

Durante la operación de cada lote se monitorearán y registrarán las temperaturas del incinerador, el lavador de gases y la chimenea. Asimismo, cada dos horas se realizará la remoción interna de cenizas para favorecer su combustión completa.

Una vez concluido el proceso de incineración, se apagarán los quemadores, manteniendo en operación el lavador de gases y el extractor eléctrico. Posteriormente, se continuará con el monitoreo y registro de temperaturas hasta que la cámara primaria alcance 100 °C y la cámara secundaria 150 °C, momento en el que se apagará la bomba de agua. El seguimiento de las temperaturas continuará hasta su estabilización.

Finalmente, se registrarán en la bitácora diaria de operación el consumo de agua y gas LP, el volumen de agua descargada y la cantidad total de residuos procesados.

Los equipos principales para llevar a cabo los procesos de tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), mediante procesos de esterilización y/o incineración, son los siguientes:

PROCESO	EQUIPO PRINCIPAL	MARCA / MODELO	CAPACIDAD	PARÁMETROS OPERATIVOS	SISTEMAS DE CONTROL/SEGURIDAD
Esterilización	Autoclave	CID16 Digital	100 Kg/ciclo	Temp.: >121 °C. Presión: 1.1 bar. Ciclo aprox.: 45 min.	Cierre hermético mecánico, monitoreo digital, indicadores químicos, alarma de falla, EPP obligatorio.
Trituración	Triturador Industrial	-	30 Kg/h aprox.	Post-esterilización.	Barrera física, protección mecánica, paro de emergencia.
Almacenamiento	Cámara Fría / Área controlada	-	84 m ³	Temperatura 4 °C. Ventilación controlada.	Monitoreo de temperatura, acceso restringido.
Incineración	Incinerador con lavador de gases	ADDFIELD MP-100	100 Kg/ciclo	Temp. Cámara primaria: ≥650 °C. Temp. cámara secundaria: ≥850 °C	Lavador de gases, extractor, sistema Venturi, termopares, pirómetros, alarma, extintores.

Aunado a lo anterior, se tiene proyectado el uso de las siguientes sustancias:

SUSTANCIAS QUÍMICAS	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO MENSUAL	CARACTERÍSTICAS C.R.E.T.I.B.
Gas LP	500 L	Mina	4,320 L	Gas inflamable
Agua alcalina	5,000 L	Tote	48,000 L	N/A
Agua purificada	1,000 L	Tote	4,000 L	N/A

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

Página 7 de 9



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26

3. Que el artículo 50 fracción I del **RLGEEPAMEIA**, establece lo siguiente con respecto a la decisión de la **promovente**:

RLGEEPAMEIA

"[...]"

Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

[...]"

De igual forma, el artículo 57 fracción II de la **LFPA** establece que:

LFPA

"[...]"

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento:

[...]"

4. Que considerando lo anterior y que el **C. ALEJANDRO MINCHACA MONTOYA**, comunicó por escrito el desistimiento del trámite iniciado para el proyecto **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"**, registrado con la clave **02BC2026I0026** y con número de bitácora **09/MP-0578/03/26**, se ha actualizado una causal para dar por finalizado el procedimiento administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Finalícese el **PEIA** para el proyecto denominado **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"** (proyecto), registrado con la clave **02BC2026I0026** y con número de bitácora **09/MP-0578/03/26**, promovido por la empresa **BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.** (promovente), en razón de que se actualizó la figura de desistimiento del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracción I del **RLGEEPAMEIA** y 57 fracción II de la **LFPA**.

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

Página 8 de 9



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04983-26

SEGUNDO.- Archívese el expediente del **proyecto** como asunto totalmente concluido para los efectos que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción V de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**, toda vez que la **promoviente** informó el desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental del **proyecto**.

TERCERO.- Notifíquese al **C. ALEJANDRO MINCHACA MONTOYA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.**, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones del presente oficio; a través del correo electrónico [REDACTED] al no existir impedimento legal alguno, y conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

Mtra. Ileana Villalobos Estrada.- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental.- gestion.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente.
Mtra. Gabriela Ortiz Merino.- Subprocuradora de Inspección Industrial de la PROFEPA.- gabriela.ortizm@profepa.gob.mx.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Baja California.- Presente.

Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

EXPEDIENTE: 02BC2026I0026

BITÁCORA: 09/MP-0578/03/26

(DGIRA2621025, DGIRA2618437)

ELABORÓ

REVISÓ / VO.BO.

VALIDÓ

IGAG

LAR

AMOTM

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS POR ESTERILIZACIÓN E INCINERACIÓN"
BIOLÓGICOS AMBIENTALES DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.

Página 9 de 9



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat